

Art. 59. Los ingresos del Consejo Regulador estarán constituidos por:

- 1.º Las subvenciones, legados y donativos que reciba.
- 2.º Las exacciones parafiscales siguientes:
  - a) El dos por mil del precio mínimo de la bota de vino exportada al extranjero por aranzada para las viñas situadas en las zonas de producción, salvo para las enclavadas en la zona del Jerez Superior, que será el cuatro por mil del citado precio.
  - b) Hasta el uno y medio por mil del precio mínimo de la bota de vino exportado al extranjero por cada bota de vino expedida desde la zona de crianza para el territorio nacional, y el tres por mil del precio mínimo indicado por cada bota de vino que sea objeto de exportación.
  - c) Una peseta por cada certificado de origen despachado por el Consejo.
  - d) Los devengos obtenidos por la venta de precintas de garantía; el precio de venta de las precintas no podrá rebasar en más de un veinticinco por ciento el importe de su coste.
- 3.º Las cantidades que los diferentes sectores inscritos acuerden ingresar para fines determinados.
- 4.º El importe de las multas que, de acuerdo con lo que se determina en el capítulo VIII, se impongan.

Art. 60. La gestión de los ingresos corresponderá al Consejo Regulador, que los distribuirá de forma que queden atendidas las obligaciones generales del mismo y en particular los gastos de administración y los de control y vigilancia de la producción y el comercio, defensa judicial de los intereses de las Denominaciones de Origen, propaganda genérica de las denominaciones y subvenciones para el estudio de problemas de índole técnica o comercial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Con objeto de amoldar el régimen actual a lo que se determina en este Reglamento, queda autorizada la Dirección General de Agricultura para, previa petición del Consejo Regulador, dictar las normas convenientes para que la evolución hacia el cumplimiento de lo que se reglamenta en esta disposición pueda efectuarse de una forma gradual y siempre en el plazo máximo de cinco años.

2.ª Quedan confirmados en sus cargos los actuales Vocales, que se renovarán en la forma que se determina en este Reglamento cuando se cumplan los tres años de la última renovación.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha anterior a la presente que aprobaban los Reglamentos de la Denominación de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

*ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se anula la calificación de industria emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz) por «Deshidratación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, que por Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1967 se concedió a la planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), por la Sociedad a constituir «Deshidratación, S. A.», por renuncia expresa de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se conceden a «Especialidades Reina, S. A.», los beneficios de las Zonas de Preferente Localización Industrial para la instalación de la central hortofrutícola de Jaraiz de la Vera (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por «Especialidades Reina, S. A.» para instalar una central hortofrutícola en Jaraiz de la Vera (Cáceres), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con

lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de «Especialidades Reina, S. A.», a instalar en Jaraiz de la Vera (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en los artículos noveno y décimo del citado Decreto, en la cuantía y condiciones especificadas en los mismos, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de las instalaciones, limitando el presupuesto, a efectos de subvención, a la cantidad de 18.950.000 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a 3.390.000 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses, para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de un molino arrocero en Badajoz (capital) por don Regino Navarro Sempere.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre la solicitud que formula don Regino Navarro Sempere para instalar un molino arrocero en Badajoz (capital), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, la instalación de un molino arrocero por don Regino Navarro Sempere, en Badajoz (capital).

Dos.—Otorgar a la mencionada instalación los beneficios señalados en el grupo «C» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado, estando la totalidad de la instalación de referencia incluida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cuatro.—Señalar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su terminación; plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara la instalación de un secadero de granos en Plasencia (Cáceres), por el Grupo Sindical de Colonización número 11.533, Agricultores y Ganaderos Asociados «AGRAS», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 11.533, Agricultores y Ganaderos Asociados (AGRAS), para instalar un secadero de granos en Plasencia (Cáceres), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por el que se califican zonas geográficas de preferente localización